

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término concedido mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fol. 261 a 262), la Dra. ANGELICA MARIA DUARTE, guardo silencio, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00528**.-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del término concedido en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fol. 261 a 262), la Dra. ANGELICA MARIA DUARTE guardo silencio, sería del caso declarar en firme el mandamiento de pago librado por este juzgado el 12 de abril de 2018 (fol. 208 a 209), si no fuera porque se advierte que obra Resolución No. **SUB 34097 del 17 de abril de 2017** (fl. 244 a 248), junto con el certificado de pensión donde se evidencia que la demandada dio cumplimiento a la obligación contenida en el ordinal primero del literal **a)** de la orden de pago, asimismo, se encuentra que la ejecutada aportó certificado de pago de costas (fol. 250) y según se desprende del informe de títulos de folio 262, reposa título judicial No. **400100006149945** de fecha 27 de julio de 2017, por la suma de **\$835.000.00**, evidenciándose que con dicho valor se cancela la obligación contenida en el literal **b)** del ordinal primero el mandamiento de pago, así las cosas, con los pagos realizados por la ejecutada COLPENSIONES, se satisface la obligación contenida en la orden de pago.

En consecuencia, el despacho ordenará poner a disposición de la parte demandante el título judicial No. **400100006149945** de fecha 27 de julio de 2017, por la suma de **\$835.000.00**, asimismo, se ordenará la

terminación del proceso, y el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER A DISPOSICION de la parte demandante, el título judicial **No. 400100006149945** de fecha 27 de julio de 2017, por la suma de **\$835.000.00**.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a costas conforme lo expuesto en la parte motiva.

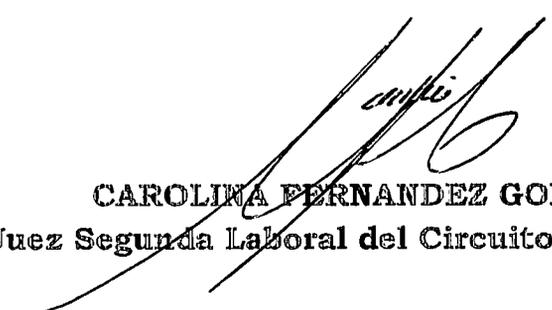
TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares. **Por secretaria** librense los oficios correspondientes

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE**, el presente proceso con previa desanotaciones pertinentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y al correo electrónico del demandante **Dr. LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO C.C. No. 79.883.129 TP No. 140.708** correo electrónico oficinamunarth@icloud.com y a la apoderada de la parte demandada **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA con C.C. No. 65.701.747 TP 123.148** correo electrónico calnafabogados.sas@gmail.com y **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO** lauramartinez.calnaf@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
Juez Segunda Laboral del Circuito de Bogotá